



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria – Aprehensión de Vehículo
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Jairo de Jesús Jaramillo Jaramillo
Radicado	05001 40 03 013 2022 00226 00
Providencia	Auto Interlocutorio N° 2098
Asunto	Declara terminado, levanta aprehensión

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por parte del apoderado judicial del acreedor garantizado, el abogado **Fabián Leonardo Rojas Vidarte**, donde solicita se decrete la terminación del trámite de la referencia con fundamento en la terminación de la ejecución y el convenio del restablecimiento del plazo en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 72 de la Ley 1676 de 2023, se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión, adicional manifiesta que renuncia a los términos de notificación y ejecutoria y solicita no se condene en costas a los intervinientes.

Así las cosas, considera el Despacho que cumplida como se encuentra la finalidad del presente proceso, es pertinente la terminación del mismo. Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: Declarar terminada la Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria – Aprehensión de Vehículo, instaurado por **Banco Finandina S.A.** contra

Jairo de Jesús Jaramillo Jaramillo, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión del vehículo de Placas **BXQ-257**, Clase Automóvil, Carrocería Sedan, Marca Chevrolet, Línea Spark, Color Blanco Arco Bicama, Motor B12D1375446KC3, Chasis 9GAMF48D2BB045005, Modelo 2011, Servicio Particular, de Propiedad de, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado.

Tercero: Se ordena oficiar a la **Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN)** a fin de que se sirvan levantar la alerta de retención que pesa sobre la motocicleta de Placas **BXQ-257**, en razón de la medida comunicada mediante oficio 1090 del 14 de octubre de 2022. Líbrese por secretaria el oficio respectivo, el cual será entregado al demandado, como lo solicitó el apoderado demandante.

Cuarto: Se acepta la renuncia a términos.

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: Se ordena el archivo del presente proceso previa cancelación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 098 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 14 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372c82715424cbd0021ed6e4973c3f7c551c6949e6868abe5557ac7d59b0891c**

Documento generado en 13/06/2023 01:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>